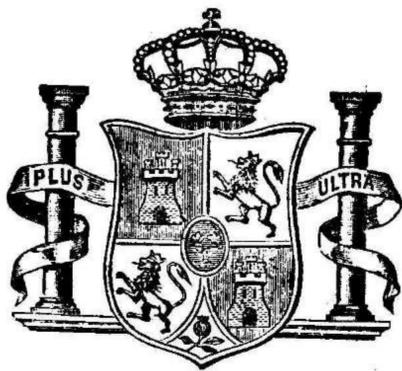


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 307.

Según me participa el Alcalde de Saldaña con fecha 27 de Octubre último, ha sido recogida por el vecino de la misma Felipe Pérez González, una caballería menor que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: una pollina, edad cerrada, pelo cardino, alzada regular, con cabezada y ronzal y un saco de paja que la sirve de aparejo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 2 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
Ricardo Pérez Gironés.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que

tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Octubre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente de la Comisión, Teodoro García Crespo.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de

los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuarenta céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas quince céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Octubre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente de la Comisión, Teodoro García Crespo.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal  
de Espinosa de Cerrato.

Don Primitivo Arnáiz Pascual, Juez municipal de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Faustino Alvaro Palomo, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, contra D. Máximo

García Alonso, también vecino de la misma, el Tribunal municipal ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de ella del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—Sres. Juez municipal D. Primitivo Arnáiz Pascual.—Adjuntos, D. Eleuterio Pérez Alvaro y D. Toribio Arnáiz Arnáiz.—En la villa de Espinosa de Cerrato á catorce de Octubre de mil novecientos diez. En el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal municipal entre partes y como demandante D. Faustino Alvaro Palomo, de cincuenta años de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D. Máximo García Alonso, mayor de edad, casado, labrador y de ésta igualmente vecino, sobre pago de ciento treinta pesetas cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado D. Máximo García Alonso, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como sea firme esta sentencia, satisfaga al actor D. Faustino Alvaro Palomo, la cantidad de ciento treinta pesetas cincuenta céntimos que viene adeudándole por lo que afecta al recibo, quedando ratificado el embargo preventivo que corre unido á estos autos.

Así por esta nuestra sentencia que para la notificación al demandado declarado en rebeldía se guardarán las formalidades que estatuyen los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor dentro de los tres días no solicita se le notifique personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo Arnáiz.—Eleuterio Pérez.—Toribio Arnáiz.

Para insertar en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, según dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la forma que dispone el 769 del mismo cuerpo legal, doy el presente en Espinosa de Cerrato á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez.—Primitivo Arnáiz.—P. S. M., Angel de la Cruz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1911, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valoria del Alcor 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Melgar Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la 1.ª tarifa oficial, excepción de los trigos y sus harinas para el año de 1911, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 20 de Noviembre próximo venidero, hora de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.922 pesetas y 68 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas hábiles y en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la licitación será indispensable consignar la garantía del 5 por 100 de la cantidad antes citada conforme el art. 277 del Reglamento del impuesto.

Collazos de Boedo 30 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.**

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el repartimiento de la contribución territorial, padrón individual de edificios y solares y matrícula industrial, se hallan confeccionados para el próximo año de 1911 y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán ser examinados y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho, las cuales serán resueltas oportunamente.

Baquerín de Campos 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Baldomero Enríquez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, padrones de edificios y solares y la matrícula industrial, todo para el cobro de la contribución en el año de 1911, quedan expuestos referidos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, para que sean examinados por los contribuyentes que los mismos comprenden y puedan hacer cuantas observaciones crean convenientes con arreglo á derecho.

Lavid de Ojeda 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Fuente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

Hallándose terminada la matrícula industrial, el padrón de edificios y solares, el repartimiento de rústico y pecuario y el expediente de concierto gremial voluntario de consumos para el año de 1911 de este distrito municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los demás, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Dehesa de Montejo 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eumenio Prado.—El Secretario, Ciriaco Montes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Capillas.**

Esta Corporación y Vocales asociados, adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1911 el impuesto de consumos de esta población, acordó entre otros los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, trafican y especulan en dichas especies para que dentro del plazo de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios, y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos se entiende que renuncian á ellos.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos, así como la distribución de los grupos á cada especie asignados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capillas 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julian Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Membrillar.**

Por término de quince días y para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de

la contribución territorial, padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1911, durante el plazo anteriormente expresado podrán producirse las que en derecho convengan á los contribuyentes inscritos en estos documentos, advirtiéndoles que transcurrido aquél, que deberá contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá ninguna.

Membrillar 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gregorio Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público el reparto de contribución territorial, padrones de edificios y solares, matrículas de industriales y padrones de carruajes de lujo que han de regir durante el año 1911; durante los diez días seguidos al de la fecha pueden examinar libremente referidos documentos los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Magaz 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Isidoro Montes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Hallándose terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean procedentes dentro de dicho plazo.

Astudillo 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.**

Se hallan formados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y padrón individual de edificios y solares de este término municipal para 1911, los cuales se hallan de manifiesto por tiempo de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y caso de haber agravios expongan sus reparos dentro del plazo de su exposición, transcurrido que sea no se admitirá ninguna reclamación.

Castrejón 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Peral.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arconada.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días, contados desde la fecha del Bo-

LETÍN OFICIAL en el que aparezca inserto el presente anuncio, el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1911, con el fin de que sean examinados y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las personas interesadas dentro de dicho plazo, pues pasado éste no serán atendidas.

Arconada 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Silvino Prieto.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.**

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana y matrícula de industrial para el próximo año de 1911, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días al solo objeto de que puedan ser examinados dichos documentos por los individuos contribuyentes en los mismos incluidos y oír las reclamaciones de agravios que dentro de expresado plazo puedan presentar, en la inteligencia que transcurrido que éste sea no serán atendidas ni admitidas las que se presenten.

Santervás de la Vega 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Higinio Andrés.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.**

Acordado por la Junta municipal la instalación del alumbrado público por medio del fluido eléctrico y previa la correspondiente subasta, se anuncia por el presente edicto el acuerdo de referencia por el plazo y á los efectos establecidos en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 relativa á contratos provinciales y municipales.

Villaumbrales 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Valentín Benito.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario de este distrito municipal para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Acero.

## Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de un nuevo edificio destinado á Escuelas públicas de esta Ciudad; consignado el crédito de 36.250 pesetas en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1911 para comienzo de las obras; pago de sitio donde ha de emplazarse el edificio, proyecto y demás necesario; practicada la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebre, no obstante haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 224; el Excmo. Ayuntamiento acordó en 23 del actual anunciarse, como se verifica por medio de los presentes edictos, que se han de publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el remate de expresado edificio para Escuelas que se verificará en la Casa Consistorial á las once del día 2 de Diciembre próximo con arreglo al proyecto facultativo redactado por el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo López y pliegos de condiciones que se hallan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve á catorce de los días hábiles y demás formalidades contenidas en el siguiente

### Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien ejerza sus funciones y bajo el tipo de noventa y ocho mil ochocientas noventa y nueve pesetas y ochenta y un céntimos (98.899'81) á que asciende el presupuesto de contrata, siendo las mejoras que han de hacerse la rebaja de dicho tipo y adjudicándose el remate á la proposición que hiciere mayor rebaja.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de Escuelas de Herrera de Río-Pisuerga». Dentro con el pliego de proposición que habrá de ser de la clase 11.ª deberá darse la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 4.944 pesetas y 99 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

3.ª La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será la de 9.889 pesetas y 98 céntimos, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, prestándola en metálico ó en valores públicos del Estado á precio de cotización.

4.ª No podrán ser licitadores los individuos comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª Terminada la subasta se devolverán los depósitos á los que no resulten adjudicatarios, no devolviéndose la del mejor postor. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y solo entre los autores de ellas á una nueva licitación abierta que

versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos y en caso de no mejorarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo de proposición que se insertará al final, así como la que no exprese la cantidad exacta en que ofrece realizar las obras y la que se presente después de las diecinueve del día anterior al anunciado para la subasta, y los poderes para concurrir á ésta serán bastanteados por el Letrado de Palencia D. Félix Salvador Zurita.

7.ª El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberle sido adjudicada definitivamente la subasta y terminarla dentro del plazo de dieciocho meses.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras por los reconocimientos y mediciones trimestrales y final, los gastos de subasta, anuncios, timbre, honorarios del Notario por las actas y escrituras que formalice y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta y de las obras, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que la en que haya sido adjudicado el remate.

9.ª Queda obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

10. En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni el aumento de unidades de obra.

11. Si no llegare á realizarse el contrato ó á prestar la fianza definitiva en el término de diez días desde el de la subasta, el rematante perderá el depósito de que habla la condición segunda, con el cual y con otros bienes suyos, si aquella cantidad no alcanzare, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la demora, por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y del segundo remate ó del mayor gasto que ocasione si la obra se hubiere de hacer por administración.

12. Si después de depositada la fianza definitiva faltare á alguna de las condiciones de este pliego ó no hiciere las obras con arreglo al plano, dejando de atender las indicaciones que le hiciere el Director facultativo, incurrirá el contratista en la multa de setenta y cinco pesetas por la primera falta que cometa, doble en la segunda y siguientes. En igual responsabilidad incurrirá si retrasare el dar comienzo á las obras, según el tiempo fijado, si las suspendiera ó abandonara sin justa causa ó faltare al cumplimiento del contrato de trabajo con los obreros. Estas multas se harán efectivas de la fianza y si no bastare de los demás bienes del contratista. A la tercera multa si no repusiera la fianza ó suspendiera ó abandonara la obra, se rescindiría á su costa el contrato, incurriendo en las responsabilidades é indemnizaciones de que habla la condición 11.

13. Una vez concluidas las obras, serán recibidas provisionalmente por el Arquitecto provincial como Director Jefe de ellas, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, de

cuya operación se levantará el acta correspondiente. Desde esta recepción provisional á la definitiva pasarán seis meses, durante cuyo plazo estarán las obras en funciones, siendo en este período de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige; pasado este plazo se hará la recepción definitiva, entregándose enseguida al contratista el depósito-fianza que tenga constituido.

14. El rematante quedará sometido á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación para conocer de las cuestiones que surjan del contrato.

15. El Ayuntamiento pagará la obra realizada en la forma y proporción que recibe la subvención del Estado, añadiendo á esta subvención el setenta y cinco por ciento, resultando que percibirá el contratista 18.898 pesetas y 81 céntimos en el año de 1911, 22.222 pesetas y 50 céntimos en cada uno de los años de 1912 y 1913, y 35.556 pesetas en el año 1914, sin derecho á indemnización ni al interés legal, sujeto al descuento sobre pagos y rebajando de dichas cantidades el tanto por ciento que corresponda con arreglo á la rebaja que se haya obtenido en el remate.

16. Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional. Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten se facilitará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento los licitadores exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.º, art. 32 de citada Instrucción.

18. El contratista está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el proyecto, con las modificaciones que proponga y apruebe el Ayuntamiento de acuerdo con el Arquitecto Director y á cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, siempre que dichas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en éstas no se haya previsto, regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá ó no, previos los informes del Arquitecto Director y Comisión correspondiente, acceder á la subrogación con los requisitos que se determinan en repetida Instrucción.

20. En todas las construcciones que comprende la contrata, se suje-

tará el contratista á lo prevenido en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto general de la obra, así como á las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, con derecho á la reclamación correspondiente al Ayuntamiento, dentro del término de diez días de recibida la orden, procediendo en consecuencia al acopio de los materiales y al empleo de los operarios y medios auxiliares precisos para que las obras se ejecuten y terminen en los plazos señalados.

21. El Arquitecto expedirá trimestralmente, ó antes si fuera preciso en los comienzos de la obra, una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista enseguida para que la examine y devuelva al Arquitecto con la conformidad ó con las reclamaciones, en pliego aparte, que considere oportunas, entendiéndose que si en el plazo de diez días no expone razonamiento alguno en pró ó en contra de la certificación, se entenderá aprobada, sin derecho á que se atiendan en lo sucesivo las observaciones que acerca de dicho documento pudiera exponer. Dichas certificaciones necesitan para surtir efecto y ser de abono la aprobación del Ayuntamiento; y solo tienen el carácter de documentos provisionales alguna cuenta sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

22. Será abonable al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto ó modificaciones que se hayan aprobado, siempre que se halle ajustada á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

23. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopio. Tampoco son abonables al contratista por las obras que realice otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados en el tanto por ciento del de contrata y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, hallándose obligado á recibir á dichos precios los materiales que se le entreguen por el Ayuntamiento.

24. Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado ó á persona legalmente autorizada por el mismo y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, por lo mismo que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrán embargarse por el Ayuntamiento el saldo que quedare después de hecha la recepción definitiva de las obras y la fianza, si ésta y aquél fueran necesarios para cumplimiento de contrata.

25. El Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos anuales hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras las cantidades que para cada presupuesto se consignan en la condición quince de este pliego, las cuales se abonarán al contratista conforme á la distribución de fondos á que se refiere la ley Municipal, sirviendo de base las certificaciones ex-

pedidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Herrera de Río-Pisuerga con fecha..... y de las condiciones facultativas y económicas, plano, Memoria y presupuestos formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las Escuelas de esta población, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Herrera 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Sangrador.—El Secretario, Francisco Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año de 1910.

*Día 1.º de Enero, inaugural.*

Se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio Calderón Amo, con asistencia de los Sres. Concejales que cesaban y que habían de continuar, con objeto de poseionar á los nuevamente elegidos que comparecieron, habiendo sido proclamado Alcalde Presidente el mismo Sr. Calderón Amo, procediendo á las elecciones de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde en votación secreta, quedando nombrados D. Eulogio Gómez Rozas y D. Francisco Ruiz García respectivamente y á continuación fué elegido por el mismo orden D. Policarpo Humada Alonso Regidor Síndico; ocupando cada uno sus respectivos puestos, así como los demás Sres. Concejales según la edad, por haber sido proclamados con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, siendo elegido para suplente de Regidor Síndico á D. Felipe López Barriuso.

Quedó designado el Sábado de cada semana y hora de las dos para la celebración de las sesiones ordinarias.

Constituida la Corporación en sesión extraordinaria, se dió exacto cumplimiento al art. 21 del Real decreto de 8 de Febrero de 1890, formándose la lista de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, en número cuádruplo al de Sres. Concejales y su exposición al público á los efectos del art. 26 de mencionada disposición.

*Día 8.*

Preside el Señor primer Teniente de Alcalde D. Eulogio Gómez Rozas, por enfermedad del Alcalde propietario, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior y la Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida y se acordó:

Nombrar iguales Comisiones permanentes que las existentes en el bienio anterior, procediéndose para ello en votación secreta, quedando elegidos por unanimidad.

Se acordó que el día 16 del corriente tengan lugar en todos los pueblos de este distrito las elecciones para el nombramiento de las Juntas administrativas de los diferentes pueblos que componen este Ayuntamiento.

*Día 15.*

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Eulogio Gómez Rozas, con asistencia de suficiente número de Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, quedando enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el padrón general de vecinos y su exposición al público por término de quince días á los efectos del art. 20 de la ley Municipal.

Incluir en el alistamiento general á los mozos Francisco Díez Mediavilla, Saturnino Fernández Vicario, Sixto Arnáiz López y Manuel García Gutiérrez, que lo tienen solicitado, y que sea expuesto al público por espacio de diez días á los efectos del art. 46 de la ley de Reemplazos.

*Día 22.*

Presidió el Sr. Alcalde accidental D. Eulogio Gómez, con suficiente número de Concejales; fué leída y aprobada la anterior, quedando enterados de la correspondencia recibida, y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

*Día 29.*

Presidió el segundo Teniente Alcalde D. Francisco Ruiz García y asistencia de suficiente número de Concejales; declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior y quedó enterada de la correspondencia recibida.

Prévia discusión se acordó nombrar á D. Felipe López y D. Satúrio Cábria miembros de este Consistorio, para que en unión del Sr. Alcalde procedan á la formación de la lista de que trata el art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891 relativo á familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica gratuita.

También quedó enterada la Corporación de haberse posesionado de sus respectivos cargos los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito.

*Día 30, extraordinaria.*

Bajo la misma presidencia y asistencia de suficiente número de Señores Concejales tuvo lugar la extraordinaria de este día, ocupándose la Corporación en la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

*Día 4 de Febrero, extraordinaria.*

Preside el 2.º Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Ruiz García y asiste suficiente número de Señores

Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior; quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia y se acordó:

Aprobar el expediente instruido por la Alcaldía para justificar la ausencia por más de diez años del mozo del actual reemplazo Alejandro Misiego Serrano, hijo de Claudio y Elena, aceptando en todas sus partes el dictamen del Sr. Regidor Síndico y su exclusión del alistamiento de este distrito en analogía á lo establecido en la regla 4.ª, art. 88 de la ley de Reemplazos, dirigiendo al Sr. Gobernador civil atenta comunicación á los fines de la última parte del 69 del Reglamento, para que de sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Aprobar definitivamente el repartimiento de consumos, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna.

Aprobar la lista confeccionada de todas las familias pobres que tienen derecho á recibir la asistencia médico-farmacéutica gratuita, notificándola al Sr. Médico y Farmacéutico titular.

Comisionar al Secretario para que pase á la Capital y haga la presentación del repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales.

*Día 5.*

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

*Día 12.*

En la ordinaria correspondiente á este día se ocupó la Corporación en el cierre definitivo del alistamiento, cuya acta consta en el expediente general de quintas.

*Día 13, extraordinaria.*

En la correspondiente al día de hoy se ocupó la Corporación en el sorteo de mozos del actual reemplazo.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental tuvo lugar la ordinaria de este día con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales; leída el acta de la anterior, fué aprobada y quedó enterada de la correspondencia recibida y se acordó:

Aprobar el repartimiento girado entre los padres de los niños pudientes que asisten á las Escuelas para pago de las retribuciones convenidas con los Señores Maestros.

Comisionar al Secretario para que recorra los pueblos de este distrito y vea si las numeraciones de las casas habitables se hallan conformes con los datos obrantes en Secretaría y de lo contrario proceda á su numeración en la forma que haya uniformidad en ella, abonándole por este servicio las cantidades que invierta, prévia justificación.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Eulogio Gómez tu-

vo lugar la ordinaria de este día con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y dada lectura de la anterior, fué aprobada; la Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia y se acordó:

Nombrar Médico para que reconozca los mozos del actual reemplazo y anteriores á D. Fernando Llorente, titular del Valle de Valdelucio, en atención á que el de este distrito se halla incapacitado por hallarse incluido en el alistamiento un hermano.

Nombrar asimismo tallador para que practique la medida de los mismos mozos al Cabo licenciado del Ejército D. Eleuterio Gutiérrez Canal.

*Día 5 de Marzo.*

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

*Día 6.*

En la extraordinaria de este día se ocupó la Corporación en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 12.*

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Eulogio Gómez Rozas, con asistencia de suficiente número de Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior y la Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1909 y su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

*Día 19.*

No se celebró la ordinaria de este día por no reunirse ningún Sr. Concejales.

*Día 26.*

Preside el Sr. Alcalde accidental, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales; declarada abierta, fué leída y aprobada la anterior y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, y se acordó:

Aprobar los gastos hechos en el arreglo del camino denominado de Camesa, al pago de Ocejo, importantes aquéllos en la cantidad de 6770 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las obligaciones del primer trimestre, importante en la cantidad de 3.036'12 pesetas.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria de este día, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Pomar 9 de Abril de 1910.—El Secretario, Benigno Hoyos.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Eulogio Gómez.